

Contrato de adquisición de diversos uniformes y vestuarios, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral denominada Compañía Mexicana de Protección, S. de R.L. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Rubén Zeus Cordero Núñez, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### Declaraciones

##### 1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SSPCAM/RF/0897/2018 de fecha 12 de octubre de 2018, el Dr. Jorge de Jesús Argáez Uribe, Secretario de Seguridad Pública, solicitó la adquisición de vestuarios, equipo de cómputo y vehículos, para destinarse a la dependencia a su cargo.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1º, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2 fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2018; la presente operación de compraventa se efectúa mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal número SAIG-EST-030-18.

1.5.- Que la erogación de la presente compra se encuentra prevista y será cubierta con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal.- 2018, Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública.-** Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial; **Subprograma.-** Fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública e Impartición de Justicia; **Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública.-** Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes; **Subprograma.-** Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional; **Capítulo 2000.-** Materiales y Suministros.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8 sin número, colonia Centro, código postal 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

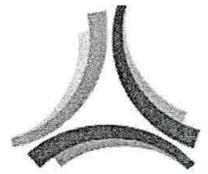
##### 2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil, constituida bajo escritura pública No. 218, de fecha 24 de julio de 2012, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Tadeo Castellanos Gual, notario público número 78 con residencia en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán; documento que quedó inscrito con el folio mercantil No. 53873\*1, de fecha 10 de octubre de 2012, en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Rubén Zeus Cordero Núñez, quien acredita su personalidad

OPERADO CON RECURSU  
2018

FASP



Contrato 134/2018

mediante la escritura pública número 130 tomo XCVII, volumen D, folio 110, de fecha 3 de marzo del año 2017, pasada ante la fe del licenciado Fernando Sauri Sánchez, notario público número 12, con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán y se identifica con credencial para votar con número de folio 0638003116701, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

**2.3.-** Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

**2.4.-** Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

**2.5.-** Que tiene establecido su domicilio en calle 23, número 123, interior A por 24 y 26, colonia México, código postal 97125, de la ciudad de Mérida, Yucatán; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

**2.6.-** Que su número del padrón de proveedores es: 4412, renovado el 15 de mayo de 2018.

**2.7.-** Que su Registro Federal de Contribuyentes es: MPR120724RW8.

**3.- De ambas partes:**

**3.1.-** Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera.- Objeto:** "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, que a continuación se describen:

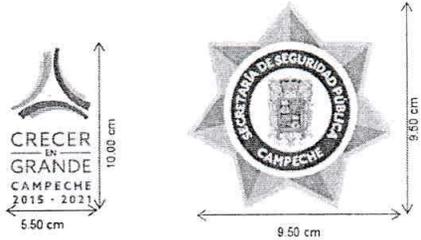
Cant.	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1,170	Pieza	<p><b>IMPERMEABLE TIPO PONCHO O MANGA MARCA IMPERMEXA - MODELO 702</b></p> <p>Impermeable tipo poncho o manga color negro, con capucha integrada y jareta para ajuste, la unión de la capucha con la espalda está sellada por vulcanización, fabricado en plástico PVC de al menos 0.35 mm de espesor con soporte textil 100% poliéster. Incluye broche y cordón para mejor ajuste en el cuello. Medidas de aproximadas de 1.20 x 2.20. Cuenta con doble cinta reflejante a lo largo del impermeable de ambos lados, de al menos 1.5 pulgada de grosor cada cinta.</p> <p><b>GARANTÍA:</b> 12 Meses</p> <p><b>ESCUDOS EN SERIGRAFÍA</b> En la espalda serigrafía de alto contraste, con el texto correspondiente al sector de fuerzas "POLICÍA ESTATAL", medidas 25cm largo x 13cm alto, márgenes de 1 cm por lado, interlineado de 1 cm, texto de 5cm alto x 23cm largo cada línea.</p>	\$288.00	\$336,960.00

OPERADO CON RECURSOS 2018

FASP



OPERADO CON RECURSOS  
2018  
**FASP**

		 <p><b>TALLAS POLICIA ESTATAL</b></p> <table border="1" data-bbox="521 619 967 708"> <thead> <tr> <th>Talla</th> <th>Unitalla</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cantidad</td> <td>1,170</td> <td>1,170</td> </tr> </tbody> </table>	Talla	Unitalla	TOTAL	Cantidad	1,170	1,170		
Talla	Unitalla	TOTAL								
Cantidad	1,170	1,170								
1,170	Pieza	<p><b>PLAYERA NEGRA MANGA CORTA MARCA RISK - MODELO CUELLO REDONDO</b></p> <p>Playera negra de cuello redondo, manga corta, color negro, 100% algodón, 180 g/m2. Tapa costura de hombro a hombro. Doblado en bajos y mangas con doble respunte.</p> <p><b>GARANTÍA:</b> 12 Meses</p> <p><b>ESCUDOS EN SERIGRAFÍA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Al frente, del costado izquierdo, a 15cm +- 5cm debajo de la costura del hombro centrado, serigrafía de la estrella de la institución, medidas 9.5cm x 9.5cm +- 3mm, directo a la playera.</li> <li>-Al frente, del costado derecho, a 15cm +- 5cm debajo de la costura del hombro centrado serigrafía del escudo y texto "CRECER EN GRANDE CAMPECHE 2015-2021", medidas 5.5cm de ancho x 10 cm de alto +- 3mm, directo a la playera.</li> <li>-En la espalda serigrafía, con el texto correspondiente al sector de fuerzas "POLICIA ESTATAL", medidas 25cm largo x 13cm alto, márgenes de 1 cm por lado, interlineado de 1 cm, texto de 5cm alto x 23cm largo cada línea.</li> </ul>   <p><b>TALLAS PLAYERA POLICIA ESTATAL</b></p>	118.00	138,060.00						



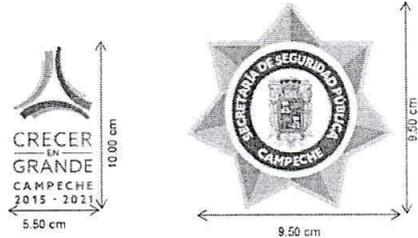
PERADO CON RECURSOS  
2018

FASP

Talla	CH	M	G	EG	EEG	TOTAL								
<b>Cantidad</b>	300	610	200	50	10	1,170								
500	Pieza	<p><b>IMPERMEABLE TIPO PONCHO O MANGA MARCA IMPERMEXA - MODELO 702</b></p> <p>Impermeable tipo poncho o manga color negro, con capucha integrada y jareta para ajuste, la unión de la capucha con la espalda está sellada por vulcanización, fabricado en plástico PVC de al menos 0.35 mm de espesor con soporte textil 100% poliéster. Incluye broche y cordón para mejor ajuste en el cuello. Medidas de aproximadas de 1.20 x 2.20.</p> <p>Cuenta con doble cinta reflejante a lo largo del impermeable de ambos lados, de al menos 1.5 pulgada de grosor cada cinta.</p> <p><b>GARANTÍA:</b> 12 Meses</p> <p><b>ESCUDOS EN SERIGRAFÍA</b> En la espalda serigrafía de alto contraste, con el texto correspondiente al sector de fuerzas "POLICÍA MUNICIPAL", medidas 25cm largo x 13cm alto, márgenes de 1 cm por lado, interlineado de 1 cm, texto de 5cm alto x 23cm largo cada línea.</p> <div style="text-align: center;">  <p>25 cm</p> <p>13 cm</p> </div> <p><b>TALLAS POLICÍA MUNICIPAL</b></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Talla</th> <th>Unitalla</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Cantidad</b></td> <td>500</td> <td>500</td> </tr> </tbody> </table>					Talla	Unitalla	TOTAL	<b>Cantidad</b>	500	500	288.00	144,000.00
Talla	Unitalla	TOTAL												
<b>Cantidad</b>	500	500												
500	Pieza	<p><b>PLAYERA NEGRA MANGA CORTA MARCA RISK - MODELO CUELLO REDONDO</b></p> <p>Playera negra de cuello redondo, manga corta, color negro, 100% algodón, 180 g/m2. Tapa costura de hombro a hombro. Doblado en bajos y mangas con doble respunte.</p> <p><b>GARANTÍA:</b> 12 Meses</p> <p><b>ESCUDOS EN SERIGRAFÍA</b> -Al frente, del costado izquierdo, a 15cm +- 5cm debajo de la costura del hombro centrado, serigrafía de la estrella de la institución, medidas 9.5cm x 9.5cm +- 3mm, directo a la playera. -Al frente, del costado derecho, a 15cm +- 5cm debajo de la costura del hombro centrado serigrafía del escudo y texto "CRECER EN GRANDE CAMPECHE 2015-2021", medidas</p>					118.00	59,000.00						



5.5cm de ancho x 10 cm de alto +- 3mm, directo a la playera.  
-En la espalda serigrafía, con el texto correspondiente al sector de fuerzas "POLICÍA MUNICIPAL", medidas 25cm largo x 13cm alto, márgenes de 1 cm por lado, interlineado de 1 cm, texto de 5cm alto x 23cm largo cada línea.



**TALLAS PLAYERA POLICÍA MUNICIPAL**

Talla	CH	M	G	EG	EEG	TOTAL
Cantidad	30	222	153	90	5	500

**IMPERMEABLE TIPO PONCHO O MANGA  
MARCA IMPERMEXA - MODELO 702**

Impermeable tipo poncho o manga color negro, con capucha integrada y jareta para ajuste, la unión de la capucha con la espalda está sellada por vulcanización, fabricado en plástico PVC de al menos 0.35 mm de espesor con soporte textil 100% poliéster. Incluye broche y cordón para mejor ajuste en el cuello. Medidas de aproximadas de 1.20 x 2.20.

Cuenta con doble cinta reflejante a lo largo del impermeable de ambos lados, de al menos 1.5 pulgada de grosor cada cinta.

**GARANTÍA:** 12 Meses

**ESCUDOS EN SERIGRAFÍA**

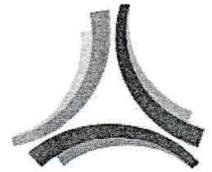
En la espalda serigrafía de alto contraste, con el texto correspondiente al sector de fuerzas "SISTEMA PENITENCIARIO", medidas 25cm largo x 13cm alto, márgenes de 1 cm por lado, interlineado de 1 cm, texto de 5cm alto x 23cm largo cada línea.

153

Pieza

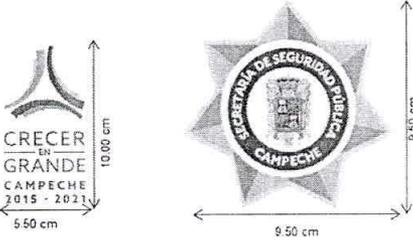
288.00

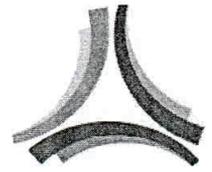
44,064.00



OPERADO CON RECURSOS  
2018

FASP

		 <p><b>TALLAS SISTEMA PENITENCIARIO</b></p> <table border="1" data-bbox="533 619 986 706"> <thead> <tr> <th>Talla</th> <th>Unitalla</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cantidad</td> <td>153</td> <td>153</td> </tr> </tbody> </table>	Talla	Unitalla	TOTAL	Cantidad	153	153		
Talla	Unitalla	TOTAL								
Cantidad	153	153								
153	Pieza	<p><b>PLAYERA NEGRA MANGA CORTA MARCA RISK - MODELO CUELLO REDONDO</b></p> <p>Playera negra de cuello redondo, manga corta, color negro, 100% algodón, 180 g/m2. Tapa costura de hombro a hombro. Doblado en bajos y mangas con doble pespunte.</p> <p><b>GARANTÍA:</b> 12 Meses</p> <p><b>ESCUDOS EN SERIGRAFÍA</b></p> <p>-Al frente, del costado izquierdo, a 15cm +- 5cm debajo de la costura del hombro centrado, serigrafía de la estrella de la institución, medidas 9.5cm x 9.5cm +- 3mm, directo a la playera.</p> <p>-Al frente, del costado derecho, a 15cm +- 5cm debajo de la costura del hombro centrado serigrafía del escudo y texto "CRECER EN GRANDE CAMPECHE 2015-2021", medidas 5.5cm de ancho x 10 cm de alto +- 3mm, directo a la playera.</p> <p>-En la espalda serigrafía, con el texto correspondiente al sector de fuerzas "SISTEMA PENITENCIARIO", medidas 25cm largo x 13cm alto, márgenes de 1 cm por lado, interlineado de 1 cm, texto de 5cm alto x 23cm largo cada línea.</p>  	118.00	18,054.00						



TALLAS PLAYERA SISTEMA PENITENCIARIO						
Talla	CH	M	G	EG	EEG	TOTAL
Cantidad	3	45	94	10	1	153
<b>Subtotal</b>						<b>\$740,138.00</b>
<b>16% I.V.A.</b>						<b>\$118,422.08</b>
<b>Total</b>						<b>\$858,560.08</b>

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, bases de la licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

**Segunda.- Monto del contrato:** El monto total del contrato es de: **\$858,560.08 (Son: Ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta pesos 08/100 M.N.) I.V.A. incluido**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

**Tercera.- Plazo y condiciones de entrega:** "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, en un plazo máximo de **58 días naturales contados a partir de la notificación del fallo de la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-030-18**. Así mismo, "El Proveedor", previo a la entrega de los bienes, deberá notificar en un término de 5 días hábiles, la entrega de los mismos a la Secretaría de Seguridad Pública.

**Cuarta.- Modificaciones al contrato:** En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de diez días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

**Quinta.- Forma de pago:** Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados mediante dos ministraciones, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, en tanto que la segunda y última ministración, se pagará contra entrega recepción de los bienes, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

**Sexta.- Requisitos de la factura:** Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos, aprovechamientos, Apoyos y Estímulos que otorguen".

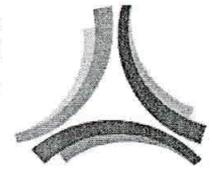
**Séptima.- Para garantizar la primera ministración, cumplimiento y vicios ocultos del contrato:** Para garantizar la primera ministración, cumplimiento y vicios ocultos del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía relativa a la primera ministración por el monto total de la misma y garantía relativa al cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total que oferte (incluyendo I.V.A.), a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

a) Que sean expedidas a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente a la primera ministración una vigencia hasta la entrega total de los bienes a proveer, en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos continuará vigente por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".

b) Que garanticen la entrega de los bienes adquiridos, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

OPERADO CON RECURSOS  
2018

FASP



- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes adquiridos, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.
- d) Que para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en Vigor.
- f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Proveedor" deberá presentar las garantías de primera ministración, cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

**Octava.- Recepción de los bienes:** La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, sita: Avenida José López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas, sin número, colonia Laureles, código postal 24096, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, o en el domicilio, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

**Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado":** "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, en este caso a la servidora pública Licda. Emma Vanessa Valle Abreu, Subdirectora de Recursos Federales de la Secretaría de Seguridad Pública, o por personal que ésta misma designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes.

**Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor":** "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

**Décima primera.-** "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

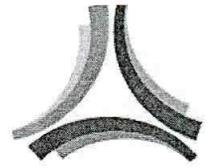
**Décima segunda.- Suspensión temporal del contrato:** "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**Décima tercera.- Penas convencionales:** Por la demora en la entrega de los bienes objeto de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los bienes, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectivas las garantías de primera ministración y cumplimiento del contrato.

**Décima cuarta.- Rescisión administrativa del contrato:** "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

OPERADO CON RECURSOS  
2018

FASP



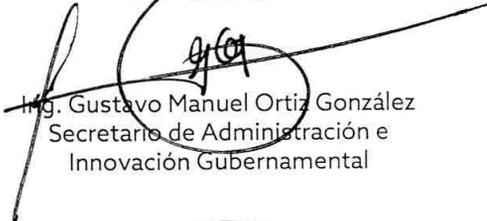
**Décima quinta.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**Décima sexta.- Ausencia de vicios del consentimiento:** Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

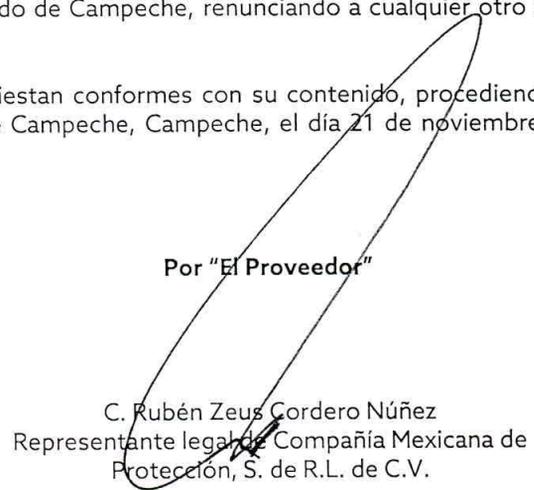
**Décima séptima.-** Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 21 de noviembre de 2018.

Por "El Estado"

  
H. Gustavo Manuel Ortiz González  
Secretario de Administración e  
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"

  
C. Rubén Zeus Cordero Núñez  
Representante legal de Compañía Mexicana de  
Protección, S. de R.L. de C.V.

Testigos

  
Licda. Elsy Daniela Chuc Solis  
Directora de Recursos Materiales.

  
Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova  
Subdirectora de Licitaciones y Contratos.

OPERADO CON RECURSOS  
2018

FASP





**Afianzadora**  
**SOFIMEX S.A.**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes  
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1  
www.sofimex.com.mx

**POLIZA DE FIANZA**

FIANZA
2265799
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
1828194
AGENTE
2824

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
MERIDA YUCATAN, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2018				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$429,280.04	\$429,280.04	PESOS	15	2824
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$429,280.04 (\*\*CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 04/100 M.N.\*\*)

**FIANZA DE PRIMERA MINISTRACIÓN**

ANTE: A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR: COMPAÑÍA MEXICANA DE PROTECCIÓN, S. DE R.L. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE 23, NÚMERO 123, INTERIOR A POR 24 Y 26, COLONIA MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 97125, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MPR120724RW8, LA CORRECTA APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) POR CONCEPTO DE LA PRIMERA MINISTRACIÓN, QUE ES LA CANTIDAD DE \$ 429,280.04 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 04/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, EN RELACIÓN AL CONTRATO NO. 134/2018, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON UN IMPORTE TOTAL DE: \$858,560.08 (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 08/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS UNIFORMES Y VESTUARIOS, CUYAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL COMPAÑÍA MEXICANA DE PROTECCIÓN, S. DE R.L. DE C.V REPRESENTADA POR EL CIUDADANO RUBÉN ZEUS CORDERO NÚÑEZ.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA DECLARA EXPRESAMENTE:

- A) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA MINISTRACIÓN UNA VIGENCIA HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A PROVEER, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".
- B) QUE GARANTICE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.
- C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LAS FIANZAS PERMANEZCAN VIGENTES HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.
- D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
- F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO ANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.\*\*\*FIN DE TEXTO\*\*\*

FIRMA

PAYES REYNOSO KITZIA  
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

ficB42snBa4vMIXdQQB33Cypd7iIC5WUNKH24u1uf2KJ7J7eEppqJbXkE31201hc4Uhp1ZO2ieMp2RrryqKU3WMGHwYsrVQxASRzWd8VMV9gV2gV1U1HjIR1ox170IRrMnv+Sbg7UjBge/AyWJloJCR/RfpAYFwVw2EaT6Q=

OPERADO CON RECURSOS 2018

FASP

1 LINEA DE VALIDACIÓN 0602265799QODBZV

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx



**SOFIMEX**®

FIANZA:

2265799

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602265799QODBZV

**NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.**

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que les proporcione a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza haya otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.), Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
 

" 19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
- 6.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamarse su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le de contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
  - a) Fecha de Reclamación;
  - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
  - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
  - d) Monto de la Fianza;
  - e) Nombre o denominación del Fiado;
  - f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
  - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
  - h) Descripción de la obligación garantizada;
  - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
  - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
  - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,
- 15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, LA AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus results. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
- 19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales

**INNOVACION GUBERNAMENTAL**  
**DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**FEDERALES**



**Afianzadora**  
**SOFIMEX S.A.**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes  
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1  
www.sofimex.com.mx

**POLIZA DE FIANZA**

FIANZA
2265805
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
1828200
AGENTE
2824

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MERIDA YUCATAN, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2018			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$171,712.01	\$171,712.01	PESOS	15
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$171,712.01 (\*\*CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 01/100 M.N.\*\*)

**FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS**

ANTE: A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR: COMPAÑIA MEXICANA DE PROTECCIÓN, S. DE R.L. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE 23, NÚMERO 123, INTERIOR A POR 24 Y 26, COLONIA MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 97125, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MPR120724RW8, HASTA POR LA SUMA DE \$171,712.02 (SON: CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 02/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO), POR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 134/2018, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON UN IMPORTE TOTAL DE: \$858,560.08 (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 08/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS UNIFORMES Y VESTUARIOS, CUYAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL COMPAÑIA MEXICANA DE PROTECCIÓN, S. DE R.L. DE C.V REPRESENTADA POR EL CIUDADANO RUBÉN ZEUS CORDERO NÚÑEZ.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LA COMPAÑIA AFIANZADORA DECLARA EXPRESAMENTE:

- A) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA POR UN PERIODO DE DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".
- B) QUE GARANTICE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.
- C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LAS FIANZAS PERMANEZCAN VIGENTES HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.
- D) QUE PARA SER CANCELADAS LAS FIANZAS SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
- F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. \*\*\*FIN DE TEXTO\*\*\*

OPERADO CON RECURSOS  
2018

FIRMA

PAYES REYNOSO KITZIA  
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

ifsnKSn8uPBXFoUhsLqFXypzA3pub2JnDxR2WGlSsnKT0ba0802VYDezBwJzF1HOXV543321KbAHmdotEro4dQk2gwRluQXS1ODz6sEUCvLmKpwxwMYZVv0iEF4+HTzF30TMb0GHG5+59K/5CskxwvXNpbsF4ugMcUYM=

**FASP**



FIANZA:

2265805

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602265805KLCVHP

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
h) Descripción de la obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirvacom soporte para comprobar lo declarado, y
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío El (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza haya otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

4.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

19.1.6. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que otorgue la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les solicitan relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

6.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

20.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en seis (6) años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 177 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea de carácter particular, (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le de contestación dentro del término legal o que exista inconformidad de acuerdo a la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales

Stamp: DIRECCION DE ADMINISTRACION E INNOVACION SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES FEDERALES